

C. ANUNCIOS PARTICULARES

INVERSEGUROS GESTIÓN, S. A., S. G. I. I. C.

Sociedad unipersonal

En su calidad de sociedad gestora de Segurfondo MID-CAPS, F. I. M.

Comunica que, con fecha 19 de diciembre de 2001, la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, ha autorizado la modificación del Reglamento de Gestión de Segurfondo MID-CAPS, F. I. M., al objeto de, entre otros, acogerse al régimen de Fondos de Inversión Mobiliaria de Fondos y, como consecuencia de ello, modificar su denominación a Segurfondo MID-CAPS, F. I. M. F., con la consiguiente modificación de los artículos 1.º, 6.º, 13 y 15.

Asimismo, una vez cumplidos los trámites administrativos preceptivos, «Segurfondo MID-CAPS, F. I. M. F.», variará su vocación inversora que entrará dentro de la clasificación de Renta Variable Euro. Sobre esa base, el fondo invertirá un mínimo del 50 por 100 de su patrimonio en otras IIC de las principales gestoras que cuenten con datos de rentabilidad histórica suficientes para realizar un análisis detallado de su evolución, atendiendo tanto al binomio rentabilidad-riesgo, como a la calidad de las entidades gestoras de dichas IIC.

Adicionalmente, vamos a reducir las comisiones que la sociedad gestora y el depositario perciben por el desempeño de sus funciones e incluiremos los límites máximos que la normativa vigente establece al respecto. Así pues, la nueva comisión que el depositario percibirá por el desempeño de sus

funciones será del 0,10 por 100 anual sobre el patrimonio efectivo custodiado, ascendiendo al 1,00 por 100 anual sobre el patrimonio gestionado la comisión de la sociedad gestora.

En relación con los costes indirectos que el fondo podrá soportar, el fondo invertirá su patrimonio en otras Instituciones de Inversión Colectiva, cuya comisión de gestión no exceda del 1,5 por 100 anual sobre el patrimonio gestionado y cuya comisión de depósito no exceda del 0,75 por 100 anual sobre el patrimonio custodiado, sin perjuicio de que, de forma excepcional, pueda invertir en algún otro Fondo de Inversión Mobiliaria que no cumpla el citado requisito.

No obstante lo anterior, el porcentaje anual máximo que, sobre la parte de patrimonio invertido en IIC del grupo o cuya sociedad gestora pertenezca al mismo Grupo, puede soportar este Fondo, directa o indirectamente, en concepto de comisión de gestión, no superará el 2,25 por 100 sobre el patrimonio.

Asimismo, el porcentaje anual máximo que, sobre la parte de patrimonio invertido en IIC del Grupo o cuyo depositario pertenezca al mismo Grupo, puede soportar este fondo, directa o indirectamente, en concepto de comisión de depósito, no superará el 0,2 por 100 sobre el patrimonio.

Sobre la base de cuanto antecede les comunicamos que, de conformidad con la normativa vigente, las circunstancias descritas constituyen hechos específicamente relevantes para la institución que dan lugar al derecho de separación de los partícipes que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Reglamento de la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva, podrán ejercitar en el plazo de un mes desde la remisión del presente escrito,

sin deducción de comisión de reembolso o gasto alguno, salvo la retención fiscal legalmente aplicable.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de diciembre de 2001.—El Director, Jaime Moreno Caballero.—63.264.

SANTANDER CENTRAL HISPANO GESTIÓN, S. A., SGIC

Se comunica a los partícipes del fondo de inversión BCH Millennium 1, FIM (en trámites de cambio de denominación a Santander Central Hispano Supermillennium 2, FIM), que se va a proceder a modificar el régimen de comisiones de reembolso, quedando establecido del siguiente modo:

Desde el 31 de enero de 2002 y hasta el 29 de enero de 2004: 5 por 100.

A partir del 30 de enero de 2004 y hasta el comienzo de un nuevo periodo garantizado: Exento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.2 del Real Decreto 1393/1990, esta modificación confiere a los partícipes un derecho de separación, quienes podrán optar, en el plazo de un mes desde la fecha de remisión de las comunicaciones o desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del presente anuncio, si ésta fuera posterior, por el reembolso de sus participaciones sin deducción de comisión ni gasto alguno, por el valor liquidativo que corresponda a la fecha de inscripción de la actualización del folleto informativo del fondo en los Registros de la CNMV.

Madrid, 3 de enero de 2002.—El Secretario del Consejo de Administración.—432.